



NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA VERIFICADOS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 99/2011

(Aprobado por Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva con fecha 25/05/2016)

(Aprobados por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016)

(Aprobados por Consejo Social de 23 de septiembre de 2016)

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 11/02/2011) y en el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Huelva, que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Ambas Normas establecen que los programas de doctorado se podrán cursar a tiempo completo y, excepcionalmente, a tiempo parcial.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el mencionado plazo de cinco años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la prórroga podrá ser autorizada por dos años más por la Comisión Académica del programa y, asimismo, excepcionalmente podría ser ampliada por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

3. Cambio de régimen de dedicación

La solicitud de cambio podrá presentarse a lo largo del curso académico en el que se encuentre matriculado el estudiante.

El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático, previa solicitud del doctorando a la Comisión Académica del programa de doctorado, en el momento de realizar la matrícula de la tutela académica.

El procedimiento para el cambio en el régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial deberá realizarse ante la Comisión Académica del programa mediante impreso



normalizado. La solicitud irá acompañada de documentación que justifique dicho cambio, así como del informe del tutor y/o director del estudiante en el que se indique que el cambio en el régimen de dedicación del doctorando no afectará negativamente en su formación doctoral ni en la continuación de sus estudios.

Será la Comisión Académica quien autorice el cambio en el régimen de dedicación mediante informe favorable debiendo notificarlo al interesado y a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.

El cambio en el régimen de dedicación será efectivo a partir del siguiente curso académico en el momento de renovar la matrícula de tutela académica.

El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha estado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011 para las mismas.

4. Baja temporal en el programa de doctorado

a) El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más.

Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa que justifique la solicitud de baja, se presentarán ante la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.

Las solicitudes de baja temporal (por un periodo máximo de un año), serán tramitadas por la Escuela de Doctorado ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado el estudiante y una vez autorizadas por la Comisión Académica las respuestas serán remitidas a los solicitantes y la información se incluirá en el expediente del Doctorando/a.

Si la solicitud se presenta antes de la finalización del periodo de matrícula, no se exigirá la formalización de esta. En caso que se presente una vez matriculado, no procederá devolución de precios públicos abonados.

En las convocatorias de evaluación, la calificación será de no presentado por baja en el programa.

La ampliación de la baja a un segundo año requerirá presentar nueva solicitud.

b) Las bajas por enfermedad o motivos similares (y sus altas respectivas), contemplados en la normativa vigente, serán remitidas y documentadas ante la Escuela de Doctorado, para su registro oficial. La Escuela de Doctorado comunicará la baja (y alta) a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. Solicitud de prórroga

Cuando la solicitud de depósito de la tesis doctoral no se realizara en el tiempo máximo establecido, la Comisión Académica del programa de doctorado podrá autorizar, previa solicitud motivada argumentada del doctorando con el informe favorable del/los director/es, una prórroga para la presentación de la tesis doctoral. La solicitud deberá presentarse mediante impreso normalizado, al menos, con un mes de antelación a la extinción del tiempo máximo establecido para cada modalidad de estudio (tiempo parcial o completo) ante la Comisión Académica del programa de doctorado.



La prórroga será de un año para estudios de doctorado en la modalidad a tiempo completo, y de dos años para estudios de doctorado a tiempo parcial. De forma excepcional, podrá ampliarse este plazo en ambos casos por otro año adicional. La autorización de la prórroga deberá ser comunicada, por la Comisión Académica, a la Escuela de Doctorado.

6. Baja definitiva en el programa de doctorado

a) El doctorando causará baja definitiva en el programa por la extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por el RD 99/2011.

b) El doctorando podrá causar baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia, la petición tendrá que ser formalizada antes del 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha, solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas, y siempre que se justifiquen documentalmente.

c) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en caso de recibir evaluación negativa de la Comisión Académica del programa de doctorado en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente normativa.

d) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos, sin causa justificada.

7. Matrícula de tutela académica

Cada curso académico, y hasta la aprobación por la Comisión de Doctorado de la propuesta de tribunal, los doctorandos admitidos en un programa, deberán matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije la Junta de Andalucía, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial.

8. Permanencia en un programa de doctorado

A tenor de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del programa del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto modificará el Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

9. Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos **previos** a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en los apartados 1 y 2 de esta normativa. Una vez superados los Complementos de Formación el alumno se matriculará en tutela académica en la siguiente fase de matrícula que se abra, momento en que comenzará el computo del límite establecido en los apartados 1 y 2 de esta normativa.